

ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE ATEOS Y LIBREPENSADORES

PREÁMBULO

Ante la constatación de lo efímero de la vida y la incertidumbre que despierta la muerte, los seres humanos nos interrogamos, de forma recurrente, sobre las grandes cuestiones que afectan a nuestra existencia. Solemos dar a estas preguntas respuestas muy diversas, respuestas que a menudo se forjan en nuestro cerebro de forma emotiva, sin ningún tipo de fundamento racional. Son respuestas basadas en la tradición, en el aprendizaje, en la aceptación acrítica de la autoridad, en la adhesión intuitiva.

Sin embargo, buena parte de los seres humanos también consideramos que es posible responder de forma consistente, ponderada y racional a tales consideraciones. El ser humano es un animal que se caracteriza por sus capacidades afectivas, que vive y siente en el mundo, y ello es con frecuencia lo que le proporciona mayor satisfacción vital, pero es también un ser que destaca por su capacidad de razonar, de analizar de forma lógica la información que recibe de su entorno y de extraer conclusiones que le permiten acercarse al conocimiento intrínseco de la realidad, y ese es un potencial que no podemos desperdiciar si de verdad deseamos dar una respuesta plausible a las cuestiones fundamentales de la existencia.

Esa capacidad potencial de razonar, para ser realmente efectiva, debe ponerse en práctica con responsabilidad, con el mayor grado de rigor posible, pero por sí solo eso tampoco es suficiente, también debe poder ejercerse de forma autónoma, con total independencia y sin restricciones de ninguna índole, es decir, requiere de un entorno donde exista libertad para pensar. Sólo mediante el ejercicio de la conciencia libre estaremos en condiciones de llegar a conocer la realidad última de la naturaleza y, en consecuencia, del propio ser humano. Estamos convencidos de que la naturaleza es asequible al conocimiento, tanto como para suponer que con el transcurso de los siglos podamos reducir progresivamente el ámbito de lo desconocido y llegar a hacer más llevadera la existencia del ser humano, satisfacer sus necesidades vitales y mejorar sus expectativas personales, con el fin de hacer más agradable su tránsito por la vida.

Aunque el conocimiento por sí solo no mejorará nuestras condiciones de vida sí debemos reconocer que el progreso es heredero del conocimiento. Es cierto que los seres humanos, como especie, mostramos en demasiadas ocasiones un comportamiento poco coherente en el respeto hacia nuestros semejantes y el equilibrio del medio que nos sustenta, incluso hasta llegar a poner en peligro nuestra propia supervivencia. A lo largo de la historia los seres humanos hemos progresado

tecnológicamente de forma notable, mientras que en el ámbito social nuestro avance ha sido mucho menos significativo, menos sensible. Con excesiva frecuencia los intereses particulares se han impuesto sobre las necesidades colectivas y el egoísmo ha inducido a buscar el propio e inmediato beneficio en detrimento de las condiciones de vida de nuestros semejantes.

En este contexto, las personas capaces de pensar con libertad sin dar las cosas por sabidas, de cuestionar las verdades generalmente aceptadas, de discrepar si es preciso del discurso dominante, de criticar públicamente las afirmaciones impuestas por la tradición han constituido una vanguardia que ha permitido combatir la ignorancia y la superstición, y alcanzar muchos de los logros más remarcables del pensamiento humano.

Los hombres y mujeres que empezamos esta singladura lo hacemos desde la convicción de que los supuestos dioses y seres intangibles, sus intermediarios y los paraísos que nos prometen no conseguirán la mejora de este mundo, porque basan todo su discurso sobre una enorme ficción y sus promesas van dirigidas mayormente a conseguir la adhesión acrítica de sus adeptos, no a descubrir la realidad. Nada nos espera después de la muerte, porque con el fin de la vida dejamos sencillamente de existir como seres humanos y pasamos a ser materia desorganizada, sin aliento, sin vida. Solamente nuestras obras y nuestras eventuales contribuciones al conocimiento, en definitiva nuestro legado, permanecen.

Las personas que compartimos esta visión del mundo estamos convencidas de que sólo uniendo nuestros esfuerzos sobre la base de una razón libre de prejuicios y orientada al progreso de toda la humanidad podremos avanzar en los caminos de la libertad, la igualdad de derechos, la fraternidad, la solidaridad y la paz. Para lograrlo suscribimos estos estatutos, que pretenden convertirse en los cimientos para la construcción de una unión libre de ateos, agnósticos, librepensadores y racionalistas deseosos de legar a las generaciones venideras un mundo mejor que el que en su día recibimos de nuestros predecesores.

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1

Con la denominación de “UNIÓN DE ATEOS Y LIBREPENSADORES” se constituye una Federación de Asociaciones, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La “Unión de Ateos y Librepensadores” (que en adelante también será designada sencillamente como la Unión) podrá actuar asimismo con las siglas “UAL”.

Artículo 2.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Agrupar los ateos y agnósticos.
2. Recoger y coordinar las opiniones y las acciones de los ateos
3. Promover la difusión del ateísmo.
4. Promover la difusión y la implantación de la laicidad.
5. Defender los derechos y libertades de los ateos, los agnósticos y los ciudadanos en general, especialmente la libertad de conciencia.
6. Promover el progreso social y la solidaridad entre todos los ciudadanos

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar, gestionar, promover y participar en actos, manifestaciones y actividades de todo tipo congruentes con los objetivos enunciados.
2.
 2. Promover actividades culturales, sociales, de ocio, de formación y de solidaridad basadas en la ética y la moral ateas.

Artículo 5.

La Unión establece su domicilio social en Barcelona, c/Daoiz i Velarde, núm. 30-32, D.P. 08031 El ámbito territorial en el que la "Unión" desarrollará inicialmente sus actividades será el del Estado Español, aunque podrá extender sus actividades a otros estados, preferentemente de América Latina.

CAPITULO II ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un mínimo de 6 Vocales, las asociaciones fundadoras en caso de no tener ningún miembro como vocal podrán nombrar a uno. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos y en ningún caso un asalariado de la asociación podrá ocupar cargos en la misma. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- g) Proponer sanciones.

Artículo 11.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Unión ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Unión y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 15.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión y estará integrada por representantes de todas las asociaciones federadas en proporción a las cuotas abonadas.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito tres o más de las asociaciones federadas.

Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los representantes de las asociaciones con derecho a voto, siempre que estén presentes un tercio de las asociaciones, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes con derecho a voto, siempre que estén presentes un tercio de las asociaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos. Los artículos 3 y 20 requerirán una mayoría especial de 4/5 de los votos presentes
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 21.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Aprobar la integración en organizaciones internacionales
- i) Nombrar socios de honor
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.
- k) Aplicar sanciones a propuesta de la Junta Directiva

Artículo 22.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Unión.

CAPITULO IV

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23.

El Consejo Consultivo estará formado por los Ex-presidentes de la Unión y de las asociaciones federadas que sigan siendo socios y numero de tantas personas como miembros natos mas uno.

Se utilizará el sistema de lista abierta y única.

El numero de miembros natos no podrá superar a los de elegidos.

Artículo 24.

Las funciones del Consejo Consultivo serán:

1. Asesorar al Presidente en todas las cuestiones que este le pida.
2. Proponer al Presidente todas las medidas que estime convenientes.
3. Informar los casos de rechazo de solicitudes de ingreso.
4. Dar su parecer en totes las propuestas de sanción.
5. Proponer, si fuera necesario, el procedimiento disciplinario.
6. Incluir en el Orden del Día de las Asambleas Generales aquellos asuntos de importancia que no sean incluidos por el Presidente.
7. En casos excepcionales, requerir al Presidente para que convoque Asamblea General.
8. Establecerá sus normas de funcionamiento.
9. Por mayoría de 4/5 podrá, en casos muy excepcionales, cesar al Presidente o asumir sus funciones, convocando en el mismo acto la Asamblea General Extraordinaria donde se elegirá nueva Junta Directiva, que no podrá demorarse más allá de dos meses.

Artículo 25.

Es elegible como miembro del Consejo Consultivo cualquier l socio, procurándose que sean personas de reconocida solvencia ética y de trayectoria públicamente reconocida.

SOCIOS/AS

Artículo 26.

Podrán pertenecer a la Unión aquellas asociaciones inscritas en alguno de los registros existentes, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 27.

Dentro de la Unión existirán las siguientes clases de asociaciones:

- a) Fundadoras, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Unión.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Unión.
- c) Excepcionalmente las personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Unión, de alguna de sus asociaciones federadas o por su actitud ante la sociedad en defensa de los fines de la Unión, se hagan acreedores a tal distinción, podrán ser nombradas socios/as de honor, sin que les corresponda pagar cuota alguna ni disfruten del derecho al voto, aunque si a asistir a cualquier acto de la Unión y si disfrutaran del derecho al uso de la palabra. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, si bien deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Artículo 28.

Las asociaciones causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 1 cuota anual. Si se produjeran circunstancias excepcionales, a juicio de la Junta Directiva, que impidieran el pago de la cuota anual se podrá posponer la baja si bien no podran disfrutar del derecho al voto hasta que esten al corriente
- c) Por causa disciplinaria

Artículo 29.

Las asociaciones de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Unión en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Sus socios ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30.

Las asociaciones fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Los asociados a las asociaciones federadas deberán desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Las asociaciones fundadoras podrán nombrar un vocal para la Junta Directiva si en la misma no figura ninguno de sus asociados.

Artículo 31.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de las asociaciones fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 32.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las asociaciones federadas, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de _____ euros.

Artículo 34.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 35.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y vinculada a los fines de la Unión.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que no se constituya el Consejo Consultivo asumirá sus funciones la Junta Directiva.

En _____, a _____ de _____ de _____

(